



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COOPERACION
INSTITUCIONAL ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD
DE PILAR.**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr. Luis Esteban Genoud (conf. Res. Cte. N° 1802/21), con domicilio legal en Avenida 13 entre calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, en adelante LA SUPREMA CORTE por una parte y, por la otra, la Municipalidad del Pilar, representada por su Intendente Municipal, Dr. Federico Achaval, con domicilio legal en calle Rivadavia n° 660, de la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA MUNICIPALIDAD acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional, teniendo en consideración las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD junto con LA SUPREMA CORTE a través del presente, se comprometen a tomar las medidas conducentes y necesarias para mejorar la prestación del servicio de Justicia en el Partido de Pilar a través de la radicación de organismos de la Jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, permitiendo así a los ciudadanos de ese distrito un mejor acceso al servicio de Justicia.

SEGUNDA: A los fines indicados en la cláusula que antecede, la modalidad de colaboración comprenderá la gestión de la celebración de los contratos locativos con particulares por parte de LA MUNICIPALIDAD quien celebrara los correspondientes contratos de locación con los titulares de dominio de los inmuebles, a quienes expresamente se les notificara que los mismos serán dados en comodato a la SUPREMA CORTE, consignando en dichos instrumentos la expresa conformidad a tales fines del propietario o titular de dominio.

TERCERA: Respecto a la gestión de la celebración de los contratos de locación, LA MUNICIPALIDAD, suscribirá los mismos en calidad de locataria, ajustándose los requisitos establecidos en Leyes para contratar con el Estado.

CUARTA: La SUPREMA CORTE prestará colaboración y asistencia en la implementación del presente Convenio, aportando para ello los medios necesarios para adecuar los inmuebles locados, estrictamente en lo relativo a las funciones de los órganos judiciales que van a instalarse en los mismos.

QUINTA: En aquellos casos en los que sea necesaria efectivizar dicha colaboración, LA SUPREMA CORTE realizará las obras de adecuación de los inmuebles, bajo su exclusiva responsabilidad, en un plazo máximo de ciento veinte días (120) a partir de la suscripción de cada contrato, a fin de adaptarlo a las necesidades funcionales de las dependencias judiciales, de conformidad a las

especificaciones técnicas que brinde oportunamente la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios. Dicho plazo podrá ampliarse cuando así se pacte en el acta Complementaria o razones de fuerza mayor así lo justifiquen.

SEXTA: LA SUPREMA CORTE notificará oportunamente a LA MUNICIPALIDAD los nombres de los profesionales de los organismos técnicos competentes que tendrán a su cargo la verificación y supervisión de la ejecución y finalización de las obras indicadas en la cláusula quinta, constatando su adecuación a los proyectos desarrollados.

SEPTIMA: Los inmuebles locados por LA MUNICIPALIDAD serán recibidos por la SUPREMA CORTE, en carácter de comodato, cuando se encuentren en condiciones de uso, esto es, finalizadas las obras de adecuación correspondientes al propietario. Para cada inmueble se formalizará un Acta complementaria en la que se establecerán las condiciones específicas de cada cesión.

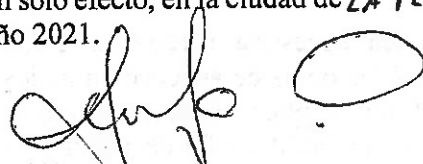
OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD, una vez recepcionados los inmuebles, hará entrega de los mismos en forma gratuita a LA SUPREMA CORTE, previa verificación de su estado en las condiciones acordadas por parte de los profesionales designados al efecto.

NOVENA: LA SUPREMA CORTE, una vez recepcionados los inmuebles de conformidad a lo establecido en la cláusula octava, se compromete a asumir las siguientes obligaciones: I) gestionar ante los organismos prestadores de servicios el cambio de denominación del usuario II) abonar los consumos que de los mismos surjan.

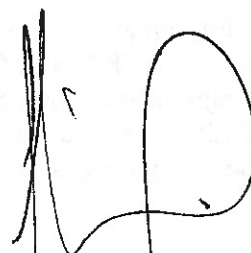
DECIMA: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por igual plazo, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes, con una anterioridad no menor de treinta (30) días de la fecha prevista para su vencimiento.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales que pudieran emerger del presente convenio, las partes fijan sus domicilios reales en los consignados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de LA PLATA, a los 18 días del mes de NOVIEMBRE del año 2021.



LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



Federico Achával
Intendente Municipal
Municipalidad del Pilar